

1189-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuatro minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.**

Por auto n.º 0342-DRPP-2021 de las ocho horas con veinticuatro minutos del ocho de marzo de dos mil veintiuno, este Departamento indicó al partido Encuentro Nacional, los acuerdos adoptados en asamblea cantonal de San Mateo, provincia Alajuela, celebrada de manera virtual en fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, así como las inconsistencias detectadas en la misma, indicando que, “(...) no proceden los nombramientos de Daniel Ángel Fernández Zamora, cédula de identidad n.º 104330418, en los puestos de Presidencia Propietaria y Delegación Territorial Propietaria; Fulmen Rodríguez Alvarado, cédula de identidad n.º 204630749, en la Secretaría Propietaria y Delegación Territorial Propietaria; y Álvaro Montero Carranza, cédula de identidad n.º 600660769, en la Tesorería Suplente y Delegación Territorial Propietaria; en virtud de que, las tres personas presentan doble militancia; las dos primeras personas se encuentran designadas por el partido Liberal Progresista, en el cantón San Mateo, provincia Alajuela, siendo que, Fernández Zamora tiene nombramientos en la Presidencia Propietaria y Delegación Territorial Propietaria, mientras que, Rodríguez Alvarado tiene nombramiento en el puesto de Tesorería Propietaria; los citados puestos fueron acreditados por auto n.º 534-DRPP-2016 de las catorce horas veintisiete minutos del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Por otro lado, Montero Carranza, tiene designaciones en la Secretaría Propietaria y Delegación Territorial Suplente del cantón San Mateo, provincia Alajuela, con el partido Frente Amplio, cuya acreditación se dio mediante auto 1158-DRPP-2017 de las trece horas ocho minutos del catorce de junio de dos mil diecisiete.

Así las cosas, deberán aportarse cartas de renuncia de Fernández Zamora, Rodríguez Alvarado y Montero Carranza, con el respectivo recibido de la agrupación política a la cual se dimite, si ese es el deseo de las personas aludidas, o en su defecto, el partido

*político tendrá que convocar a una nueva asamblea cantonal, con el objetivo de nombrar los puestos vacantes.”.*

Posteriormente, por oficio -sin número- de fecha dieciocho de abril del presente año, suscrito por Daniel Ángel Fernández, cédula de identidad n.º 104330418, se exponen los motivos por los cuales no fue posible entregar cartas de renuncia de forma irrevocable a la militancia de Álvaro Montero Carranza, cédula de identidad n.º 600660769, con el partido Frente Amplio; de Fulmen Rodríguez Alvarado, cédula de identidad n.º 204630749; y Daniel Ángel Fernández Zamora, cédula de identidad n.º 104330418, estas dos últimas personas, con el partido Liberal Progresista.

Acto seguido, esta Administración Electoral mediante oficios n.º DRPP-2248-2021 y n.º DRPP-2249-2021, ambos del doce de mayo del año en curso, comunicó, respectivamente, al partido Frente Amplio y partido Liberal Progresista que, se les otorga un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del oficio pertinente, para que, se pronunciaran con respecto a las renunciaciones señaladas y, en caso de que no existiese contestación en el término indicado, esta Dependencia tomará nota de las renunciaciones supracitadas y procederá a su aplicación, a partir de la fecha en que fueron presentadas ante este Organismo Electoral.

Finalmente, luego de transcurrido el plazo indicado anteriormente, esta Dependencia constata que, el partido Frente Amplio no dio contestación a la misiva y el partido Liberal Progresista indicó que, se procediera con las dimisiones de las personas según correspondiera. Así las cosas, en todos los casos, este Departamento procedió a tomar nota de las renunciaciones de Montero Carranza, Rodríguez Alvarado y Fernández Zamora, en cada uno de los puestos anteriormente señalados, haciéndose efectivas a partir del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), la estructura designada por el partido político aludido queda integrada en **forma completa**, de la siguiente manera:

**Provincia Alajuela**  
**Cantón San Mateo**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
104330418	DANIEL ANGEL FERNANDEZ ZAMORA	PRESIDENTE PROPIETARIO
204630749	FULMEN RODRIGUEZ ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO
203020507	LUIS GONZALEZ BOZA	TESORERO PROPIETARIO
604570918	FABIOLA MARIA MONTERO RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
604440273	GAUDY MARIA MONTERO RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
600660769	ALVARO MONTERO CARRANZA	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501491237	HERMENEGILDO ALVAREZ CASTILLO	PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
600660769	ALVARO MONTERO CARRANZA	PROPIETARIO
104330418	DANIEL ANGEL FERNANDEZ ZAMORA	PROPIETARIO
604570918	FABIOLA MARIA MONTERO RODRIGUEZ	PROPIETARIO
204630749	FULMEN RODRIGUEZ ALVARADO	PROPIETARIO
203020507	LUIS GONZALEZ BOZA	PROPIETARIO

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** –

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap  
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional  
Ref n.º: 4634, 3782-2021